

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca catorce (14) de diciembre**  
**dos mil veinte (2020)**

**Proceso 2020-979**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **SEGUNDO IVAN MOLINA GUACHAVEZ**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 1001227701

1.-) Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$24.622.082)** correspondiente al capital del pagare aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) **CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número  
158 hoy 15-12 2020

El secretario,

